

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Samaná, Caldas 18 de octubre de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso. De las excepciones formuladas por la parte demanda, se corrió traslado a la parte demandante por auto del 05 de octubre de 2022 notificado por estado del 06 de octubre de los corrientes. Términos de traslado; 07, 10, 11, 12 y 13 de octubre. En el término la parte demandante no se pronunció.

Integrado así el contradictorio, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**Juan Fernando Gómez Moreno**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Samaná-Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00114-00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Amando de Jesús Osorio Marín
Demandado	Gladys Yanette Henao Galeano
Sustanciación	696

En ejercicio del Control de Legalidad, el Despacho dispone AJUSTAR el trámite de la presente demanda a los postulados del artículo 390 y s.s., debido a que la cuantía del presente proceso es de \$ 12.450.000 M/cte, una cifra inferior a 40 veces el salario mínimo legal vigente para la fecha de presentación de la demanda, que es el tope para la mínima cuantía.

Igualmente, atendiendo a que los trámites notificadorios en el proceso de referencia, se surtieron correctamente, el Despacho FIJA como fecha para la audiencia del art. 392 del C.G.P. en donde se practicarán, en lo posible, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, el día 22 de noviembre de 2022 a partir de las 8.30 A.M. La audiencia se realizará en la Plataforma TEAMS de Microsoft.

Se advierte a las partes y apoderados, sobres las consecuencias de la inasistencia a la referida audiencia, contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., las cuales consisten en la terminación del proceso y la imposición de una multa por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 392 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

**PARTE DEMANDANTE**

I. DOCUMENTAL:

TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes. Hasta su valor se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

II. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- a. JOSÉ NELSON PÉREZ RONDÓN
- b. PEDRO LUIS BUITRAGO RONDÓN
- c. UVALDO DE JESÚS VARGAS HENAO
- d. OSCAR ARCILA OSORIO
- e. ALONSO RICO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP; e igualmente, los testigos cuya declaración se hubiere solicitado no excederán de DOS (2) sobre los mismos hechos. (Art. 392 Insc. 2º del C.G.P.)

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

I. DOCUMENTAL:

TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes. En su valor se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

II. TESTIMONIAL:

- a. GLORIA NANCY VARGAS HENAO
- b. HELBER ANDRÉS SANCHEZ HENAO
- c. SEBASTIAN ALVAREZ ESCUDERO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP; e igualmente, los testigos cuya declaración se hubiere solicitado no excederán de DOS (2) sobre los mismos hechos. (Art. 392 Insc. 2º del C.G.P.)

**PRUEBAS DE OFICIO**

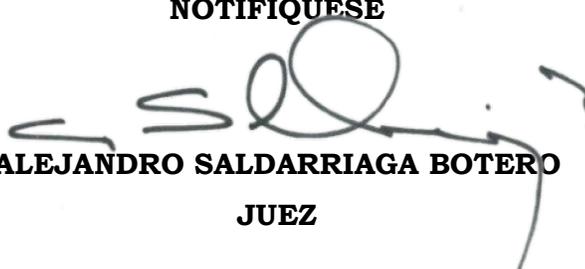
I. INSPECCION JUDICIAL:

Se realizará inspección Judicial al bien inmueble objeto de litigio. De considerarse necesario, se ordenará como soporte técnico designar al topógrafo.

II. INTERROGATORIO A LAS PARTES:

COMPARECERAN a la referida audiencia el señor Amando de Jesús Osorio Marín y la señora Gladys Yanette Henao Galeano, con el fin de rendir interrogatorio que les hará el Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS <u>CERTIFICO</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 162 del 19 de OCTUBRE de 2022</p> <p> JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO secretario</p>
---